

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	05-2018-00087
Demandante	Conjunto Verde Natural
Demandado	Brayan Ramírez Bedoya
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	No.4448

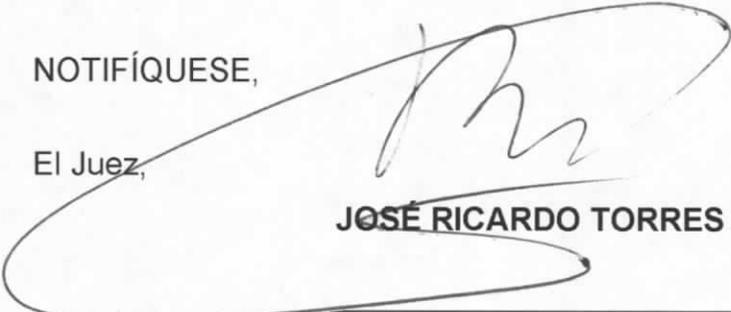
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición anterior, hasta tanto la persona que ostenta la calidad de Representante Legal y Administradora del Conjunto Multifamiliar Llanura del Viento V.I.S. I Etapa, allegue el certificado legible que la acredite como encargada de dicho bien.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.206 de hoy 27 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

182-
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	15-2015-00389
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Adiz Johanna Montoya González
Proceso	Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio	No.4429

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **DLS-307** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad de la demandada ADIZ JOHANNA MONTOYA GONZALEZ, identificada con CC. N°1.130.605.129. Oficiese por secretaria a las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.206 de hoy 29 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

80-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	23-2016-00028
Demandante	Nelly Kuratomi Kuratomi
Demandado	Didier Morales Lugo y otra
Proceso	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación	No.4445

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo del bien mueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo del vehículo de placa ICT-809 por valor de \$29.300.000, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.206 de hoy 27 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

*juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

29-5
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	02-2012-00212
Demandante	Edificio Los Guadales
Demandado	Gilberto Cutiva y otra
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	No.4447

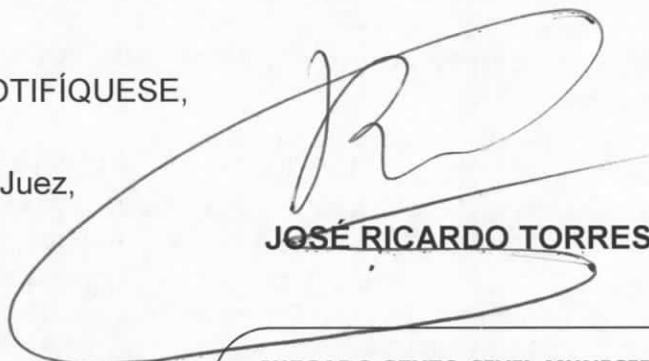
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 370-454950 y 370-454911, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.206 de hoy 27 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

99-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	15-2014-00105
Demandante	GMAC Financiera de Colombia
Demandado	Edwin Yesid Muñoz Jurado
Proceso	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación	No.4444

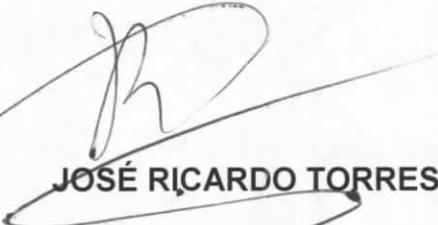
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR la solicitud anterior, en razón a que el peticionario no es parte dentro del presente proceso, ni actúa como apoderado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.206 de hoy 27 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

2611-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	26-2015-00236
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado	María Teresa Valdés Trochez
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación	No.4446

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-215354 por el valor de **\$10.800.000**, pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.206 de hoy 27 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

81-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2019-00018
Demandante: Niltón Castrillón Giraldo
Demandado: Luis Ángel Miller Saavedra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4354

El proceso de la referencia, adelantado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en cumplimiento de lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el expediente se observa que, el auto de mandamiento de pago no se encuentra suscrito por la titular del Despacho. Conforme a lo anterior, el Juzgado;

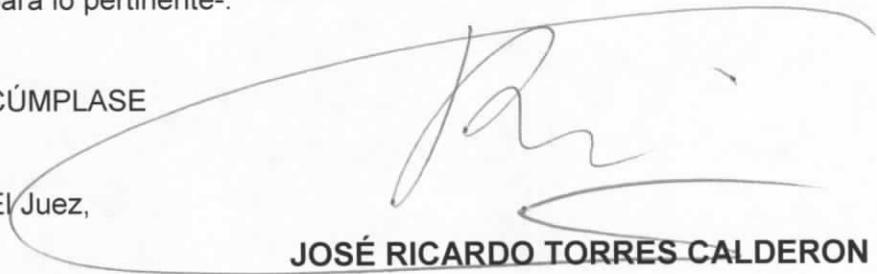
RESUELVE

1.-NO AVOCAR por el momento el referido proceso.

2.-DEVOLVER el expediente al Despacho de Origen – Juzgado 28 Civil Municipal de Cali para lo pertinente-.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

107-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	31-2010-00143
Demandante	Centro Comercial Paseo de la Quinta
Demandado	Esperanza Rentería Solano y otro
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	No.4450

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por apoderada del actor en el cual aporta la certificación de notificación a la curadora ad litem del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.206 de hoy 27 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

17-2
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	07-2018-00926
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Ivonne Velasco Gómez
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	No.4453

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS COMFENALCO VALLE a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada la señora IVONNE VELASCO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No.31.934.341, demandada dentro del presente proceso, por cuanto aparece afiliada en el régimen contributivo, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.206 de hoy 27 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

30-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	20-2018-01078
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Heidy Lissett Castañeda Ortiz
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	No.4454

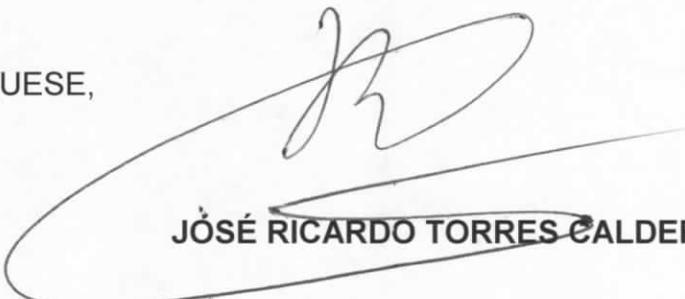
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S S.A, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada la señora HEIDY LISSETT CASTAÑEDA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.311.143.830.454, demandada dentro del presente proceso, por cuanto aparece afiliada en el régimen contributivo como cotizante, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.206 de hoy 27 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

115-2
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	20-2013-00121
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mauricio Vélez Córdoba y otro
Proceso	Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación	No.4443

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.06-1634 de fecha 06 de julio de 2016, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.206 de hoy 27 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

190-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	02-2016-00717
Demandante	Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado	Flor María Rodríguez y otra
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	No.4441

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

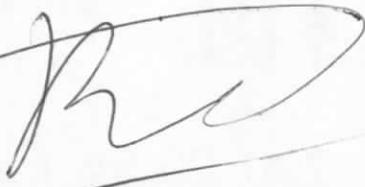
RESUELVE

1.- **NEGAR** la solicitud de la peticionaria toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la Tesorera General del Hospital Universitario del Valle, en el cual informa que a la demandada actualmente se le inicia descuentos de embargo a través del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali. Asimismo, los remanentes dejados a disposición dentro del proceso con radicado 25-2018-00352, se somete a la espera de turno por tener embargos pendientes de otros Juzgados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.206 de hoy 27 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

132-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	13-2010-00756
Demandante	Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui Ltda.
Demandado	Diana Carolina Gómez Vásquez
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	No.4449

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado(a) con c.c. 66.916.608 y T.P. 140.911 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.206 de hoy 27 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

*Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

119-2
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 32-2012-00096
Demandante: Pormedico. Vs. Sandra Isabel Rojas Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 2319

Como quiera que el día 21 de noviembre de 2019, se llevó acabo en el país Paro Nacional, el Juzgado procede a señalar nuevamente la diligencia de remate del bien objeto del proceso. Así las cosas,

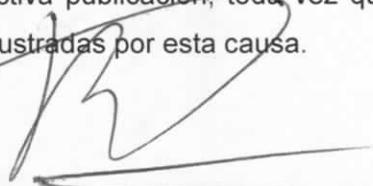
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **02:00 p.m.**, del día **04 de febrero del año 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CFS-166 propiedad de la demandada Sandra Isabel Rojas Vásquez, bien que se encuentra en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616** o cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy **127 NOV 2019**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

118-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	11-2018-00464
Demandante	Remberto Cuero Caicedo
Demandado	Liga María Rivera de Hernández
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación	No.4451

Como quiera que el avalúo comercial del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-387176 por el valor de **\$97.565.400**, pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.206 de hoy 27 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

30-2
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	23-2017-00662
Demandante	Continental de Bienes S.A.
Demandado	Fabio Gaviria Sánchez y otros
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	No.4452

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que la solicitud de remanentes si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.206 de hoy 27 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

83-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2012-00948
Demandante: RF Encore S.A.S. Vs. Blanca Yolanda Santa Gálvez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2325

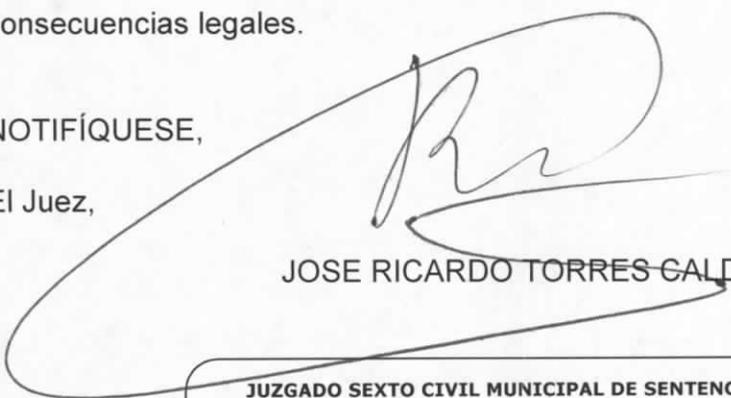
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.
- 2.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en auto 740 del 26 de febrero de 2018 visible a folio 81.
- 3.- **INSTAR** a la peticionaria para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que está generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le **REQUIERE** para que actúe de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C. G. del P. so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

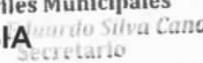

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy **127 NOV 2019**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA 
Armando Silva Cano
Secretario

56-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2019-00227
Demandante: Cooperativa Multi. Familiar de Trabajadores S.S. Vs. Yosimar Díaz Choco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2324

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE

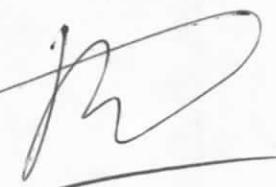
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c.16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002425695	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 484.616,00
469030002425696	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 484.616,00
469030002442122	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 484.616,00

Total= \$ 1.453.848,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy

12 7 NOV 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Lora
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 021-2017-00868
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Luis Fernando Ávila.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2323

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ACLARAR el auto 4242 del 07 de noviembre de 2019 en el sentido de indicar que el beneficiario de los depósitos judiciales es el Banco Comercial Av Villas S.A. con Nit.860.035.827-5. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

110-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2013-01025
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Edith Cruz Popayan.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2322

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE

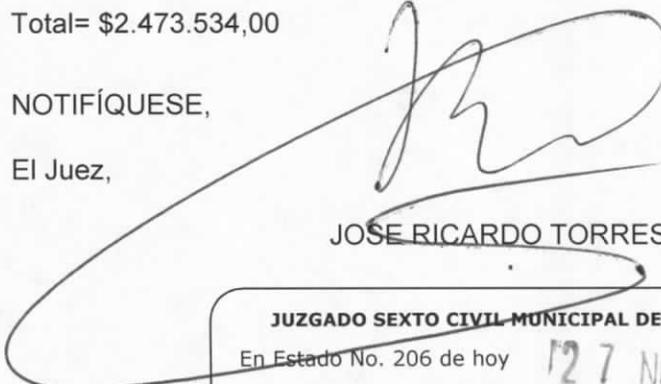
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA con c.c.19.417.696.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002446763	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 153.996,00
469030002451088	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 158.352,00
469030002451095	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 504.412,00
469030002451129	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 177.152,00
469030002451136	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 177.152,00
469030002451140	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 177.152,00
469030002451163	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 286.433,00
469030002451166	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 167.777,00
469030002451182	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 167.777,00
469030002451186	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 167.777,00
469030002451198	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 167.777,00
469030002451224	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 167.777,00

Total= \$2.473.534,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy

127 NOV 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 027-2017-00787
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs. Julio César Rodríguez Peláez.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio 2321

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

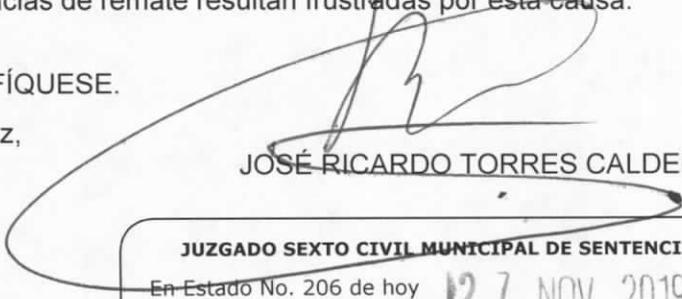
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m.**, del día **29 de enero del año 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas HEL 126 propiedad del demandado Julio César Rodríguez Peláez, bien que se encuentra en el parqueadero Bodegas JM de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616** o cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy **12 7 NOV 2019**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

242-1
W

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 026-2016-00199
Demandante: Luis Alfonso Ibáñez Arzayus. Vs. Henry Montoya Cabal.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2320

Como quiera que el día 21 de noviembre de 2019, se llevó a cabo en el país Paro Nacional, el Juzgado procede a señalar nuevamente la diligencia de remate del bien objeto del proceso. Así las cosas,

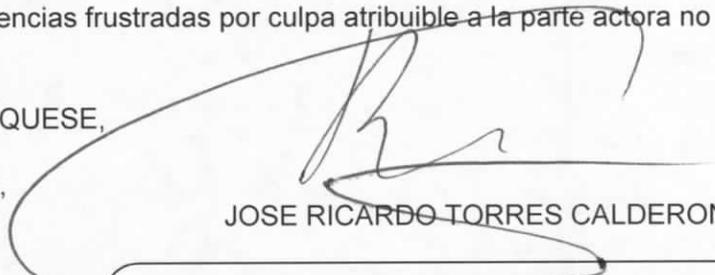
RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m.** del día **06 de febrero de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 373-89955, ubicado en la carrera 5 # 4-56, Lote de Cerrito - Valle, de propiedad del demandado Henry Montoya Cabal. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por culpa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
27 NOV 2019

jsr

2674-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 014-2010-00196
Demandante: Centro Comercial Cali 2000. Vs. Inversiones Dipotes y CIA S en C. hoy Sociedad LM Peña y CIA S en C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4440

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado advierte que para la actualización de la liquidación del crédito, se deberá tener en cuenta la ya aprobada, además discriminar para qué ejecución se trata, toda vez que existen créditos acumulados. Por otro lado, se deberá actualizar nuevamente los avalúos comerciales y no catastrales, de los bienes inmuebles embargados y secuestrados, por cuanto los aprobados datan de febrero de 2018. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obren y consten los escritos presentados por el togado de la parte ejecutante; mediante el cual informa sobre los títulos judiciales cobrados
- 2.- **NO TENER EN CUENTA** la contabilidad informada por la parte actora, toda vez que lo presentado, no es propio de una liquidación de crédito actualizada.
- 3.- **NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar a Catastro, toda vez que el avalúo de los bienes inmuebles deberá ser comercial, como en un principio se presentaron,
- 4.- **REQUERIR** a la secuestre MARICELA CARABALI, para que se sirva rendir informe sobre la oficina 419 y demás locales, que omitió en su último informe, los cuales fueron puestos a su disposición dentro del proceso de la referencia. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.
- 5.- **OFICIAR** al Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofciése.

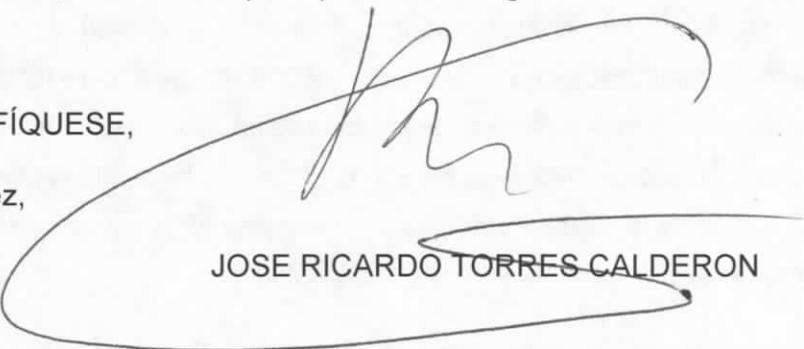
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001811229	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2015	NO APLICA	\$ 189.000.00
469030001837741	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2016	NO APLICA	\$ 189.000.00
469030001867679	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2016	NO APLICA	\$ 189.000.00
469030001907093	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2016	NO APLICA	\$ 189.000.00
469030001927126	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2016	NO APLICA	\$ 168.000.00

469030001947624	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2016	NO APLICA	\$ 189.000,00
469030001978708	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2016	NO APLICA	\$ 189.000,00
469030001985020	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2017	NO APLICA	\$ 189.000,00
469030001985021	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2017	NO APLICA	\$ 191.000,00
469030002008072	29060054	LUZ MARIA PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2017	NO APLICA	\$ 191.000,00
469030002008073	29060054	LUZ MARIA PENA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2017	NO APLICA	\$ 189.000,00
\$ 2.062.000						

6.- OFICIAR a LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA localiza en la Calle 64N No.5BN-146 Local 102G Centro Empresa Cali, teléfono 665 75 97, para que se sirva actualizar el avalúo comercial de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente proceso, en principio, a costa de la parte actora. Por la Secretaría líbrese la correspondiente comunicación al gerente de La Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, arquitecto Oscar Julio Gómez Gallego. Se requiere igualmente, al accionante para que se sirva diligenciar la anterior comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**